



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

RESOLUCIÓN No. 122
(27 OCT 2020)

"Por medio de la cual se delega unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 209 y 305, Numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política estableció que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, Moralidad, Eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señale la ley.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 instituye que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que el artículo 10 ibidem refiere *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en el Artículo 2.2.5.5.17., establece sobre el permiso remunerado que: *"El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".*

Que el Artículo 2.2.5.5.52. ibidem, determina sobre la Asignación de funciones, lo siguiente: *"Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de estas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza."*

Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.

El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular".

De acuerdo con lo anterior, la asignación de funciones se genera cuando surgen funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a cargos de la planta de personal de la entidad. Por lo tanto, todos los empleos deben tener sus funciones, tareas y responsabilidades y las mismas deben corresponder al respectivo nivel jerárquico

Que para garantizar la cristalización de los principios que rigen la función administrativa y la presencia efectiva del Departamento y la eficiente administración de personal; se hace indispensable hacer una delegación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.-Delegar en el Subsecretario (a) de Talento Humano, la función de autorizar o negar permisos remunerados a los servidores públicos de la Gobernación de Nariño, que se financian con recursos propios.

Artículo 2º.-Delegar en el Subsecretario (a) de Talento Humano, la labor de asignar el desempeño de funciones, a los servidores públicos de la Gobernación de Nariño, que se financian con recursos propios.

Artículo 3º.- Conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, las funciones que mediante este acto administrativo se delegan NO pueden delegarse.

Artículo 4º.- En virtud del artículo 211 de la Constitución Política, el señor Gobernador del Departamento de Nariño, puede en cualquier momento reasumir la competencia funcional.

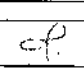
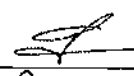
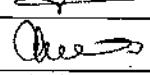
Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellos actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en San Juan de Pasto a los, veintisiete (27) días del mes de octubre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Proyectó: Catherine Moncayo Mora- Profesional Universitario STH	octubre/20	
Aprobó: Robert Hernán Cuatín Tatalcha - Subsecretario Talento Humano	octubre/20	
Revisó: Ana María González Bernal - Jefe Oficina Jurídica	octubre/2020	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		